jsk/jsk

OFICIO N° 450

ANT: Oficio 10 de la Comisión sobre Derechos Fundamentales.

MAT: Comunica interpretación sobre indicaciones subsidiarias.

Santiago, 20 de enero de 2022

A: **CRISTIÁN ORTIZ MORENO**
SECRETARIO ABOGADO DE LA COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES

DE: **MARÍA ELISA QUINTEROS CÁCERES**
PRESIDENTA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

Mediante oficio N° 10, de 17 de enero de 2022, la Comisión sobre Derechos Fundamentales ha consultado a la Mesa Directiva "si, a la luz de la regulación que se ha dado la Convención Constitucional, resulta reglamentariamente válido el patrocinio de indicaciones en carácter de subsidiarias". La consulta se ha ocasionado con motivo del cuestionamiento surgido en el seno de esa Comisión, sobre la procedencia de indicaciones en tal carácter al momento de discutirse las indicaciones N^{os}22 y 45, durante la discusión particular de la Metodología y Cronograma de Trabajo de la Comisión.

La Mesa Directiva, en reunión celebrada con esta fecha, ha acordado pronunciarse en los términos que siguen, en virtud de la atribución que le confiere el artículo 39, letra u) del Reglamento General, que la faculta para "interpretar, por mayoría de sus miembros, en caso de contradicción u obscuridad, los reglamentos de la Convención Constitucional".

En primer lugar, ha de tenerse en cuenta que en el derecho chileno y en el comparado, se denomina "enmienda" o "indicación" a una propuesta de modificación de un documento base cualquiera, que, en el caso de ser admitida a tramitación, debe ser sometida a debate y luego a votación, con el propósito de construir y aprobar un documento final.

Durante la fase de elaboración de los reglamentos de la Convención Constitucional, la presentación de enmiendas estuvo sujeta sólo a requisitos formales, como su escrituración, firma de los autores y presentación dentro de plazo, sin que hubiera una revisión de admisibilidad motivada en aspectos sustantivos.

Sin embargo, en la fase del debate constitucional actual, el Reglamento General consagra como uno de los principios que deben regir el actuar de la Convención Constitucional el de eficacia, entendido como la "promoción de procedimientos y metodologías de trabajo públicos, sencillos y expeditos que aseguren el avance progresivo,

efectivo y flexible del proceso constituyente, para proponer un texto de Constitución dentro de los plazos establecidos".

Debe entenderse que ese principio guía la aplicación de los artículos 91 y 92, que reconocen el derecho a presentar enmiendas en los siguientes términos:

"Artículo 91.- Sistematización de normas aprobadas y presentación de indicaciones. *Las propuestas que sean aprobadas serán sistematizadas por la Coordinación en un texto al que se podrá presentar indicaciones dentro del plazo que determine dicha Coordinación, el cual no podrá ser inferior a tres días.*

Artículo 92.- Votaciones de propuestas e indicaciones*. Terminada la discusión sobre una o más materias y habiéndose efectuado un diálogo razonado sobre las ideas planteadas en el proceso de participación popular en la Convención, se votarán las propuestas de normas constitucionales y las indicaciones presentadas, las cuales deberán ser aprobadas por la mayoría simple de la comisión. Cada una de las propuestas podrá contener uno o más artículos.".*

En consecuencia, de acuerdo con los términos planteados en esos preceptos del Reglamento General, la Mesa Directiva ha estimado que, para una discusión ordenada y expedita de las iniciativas, las indicaciones que respecto de ellas se presenten no pueden admitir el carácter de subsidiarias unas de otras, pues atentan contra el principio de eficacia. Por lo tanto, sólo procede admitir y someter a votación las indicaciones que sean formuladas de manera individual.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

MARÍA ELISA QUINTEROS CÁCERES
Presidenta de la Convención Constitucional

JOHN SMOK KAZAZIAN
Secretario de la Convención Constitucional